



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

### CIRCULAR No. 1-2016

**DE:** Licenciado Carlos Adolfo Martínez Gularte.  
Secretario General de la Presidencia.

**PARA:** Señores Ministros de Estado.

**ASUNTO:** Requisitos que deben observarse en los expedientes Administrativos que ingresen a la Secretaría General de la Presidencia.

**FECHA:** Guatemala, 1 de febrero de 2016.

---

Con instrucciones del Presidente de la República y para efectos de agilizar el procedimiento administrativo de los expedientes que ingresen a la Secretaría General de la Presidencia, es necesario tomar en cuenta las recomendaciones siguientes:

1. Los expedientes deben estar ordenados en forma cronológica y foliados con numeración cardinal, asegurados en leitz o fólder con gancho y, debe contener como mínimo lo siguiente:
  - Dictámenes técnicos, en los casos que fuere procedente.
  - Dictamen jurídico en todos los casos, el cual debe tener el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.
  - Una amplia Exposición de Motivos que justifique, técnica y jurídicamente, la emisión del Acuerdo Gubernativo.
  - Proyecto de acuerdo gubernativo, el cual debe de estar impreso en papel membretado del ministerio respectivo, con el refrendo del Ministro o Ministros de Estado competentes y la versión digital del mismo (CD).
  - El expediente debe ser enviado a la Secretaría General de la Presidencia cuando ya se hubiere sustanciado el trámite completo y con la debida antelación, en caso de que esté por vencer el plazo o vigencia.
  - Debe adjuntarse una versión digital de todos los documentos que conformar el expediente, para el archivo de esta Secretaría.
2. En el caso de reforma de algún acuerdo gubernativo, se debe tomar en cuenta que el artículo 171 de la Constitución Política de la República establece decretar, reformar y derogar, por lo que el concepto correcto a incluir en los proyectos de acuerdos gubernativos es **“reformar”** y no **“modificar”**.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

3. Los considerandos de los proyectos de acuerdo gubernativo deben contener, el primero, la premisa o norma mayor contenida en la Constitución Política o en la Ley Ordinaria en que se fundamenta la decisión del acuerdo y el segundo, debe contener la razón o motivo concreto de emitir la disposición normativa. Es recomendable que no sean más de dos considerandos.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República cuando emite reglamentos o acuerdos gubernativos, ejerce funciones y no facultades, por lo que así debe consignarse en el apartado por tanto.
5. En el fundamento legal de los proyectos de acuerdos gubernativos, deben citarse únicamente las normas legales que basan su emisión, de acuerdo a la jerarquía de las mismas.
6. La numeración de los artículos del proyecto de acuerdo gubernativo debe ser cardinal.
7. La vigencia de los acuerdos gubernativos de aplicación general, deberá redactarse de la siguiente manera: "Artículo \_\_\_\_. El presente Acuerdo empieza a regir \_\_\_\_\_ después de su publicación en el Diario de Centro América.
8. En los casos de solicitudes de presentación de iniciativas de ley al Congreso de la República de Guatemala, es necesario que las mismas sean presentadas en la Secretaría General de la Presidencia a través del Ministerio competente.



*Carlos Adolfo Martínez Gularte*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA